

RESOLUCIÓN No. 005

(08 JUL. 2013)

Por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 02 de mayo de 2013, bajo los números de registro 03111776 y 03111777 del libro 15 del Registro Mercantil, se inscribió el cambio de dirección comercial y el cambio de notificación judicial de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.**

SEGUNDO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con la comunicación de la señora **MARIA LUCIA HERNANDEZ**, detectó que se registró modificación de dirección comercial y de notificación judicial en la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** con matrícula 0196475, solicitud que fue presentada por una persona distinta al representante legal de la sociedad señalada.

TERCERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá dio inicio al trámite de revocatoria directa de los registros número 03111776 y 03111777 del libro 15, correspondientes a la inscripción del cambio de dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.**

CUARTO: Que la Cámara de Comercio Bogotá envió comunicaciones a la dirección registrada y a la anterior dirección de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA**, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos. Se deja constancia que no se presentó ningún otro escrito al presente trámite.

QUINTO: Que el día 07 de junio de 2013, con el número 10-00000581 la señora **MARIA LUCILA HERNÁNDEZ**, presentó escrito descorriendo traslado Respecto a esta comunicación, la Cámara de Comercio de Bogotá no se pronuncia en la presente resolución, teniendo en cuenta que fue presentada de manera extemporánea, precisando que el día 27 de mayo de 2013, se envió a través de la empresa de mensajería **CENTAUROS MENSAJEROS**, con el código 189739514, carta dando traslado y con el fin de que ejercieran sus derechos frente al acto administrativo que se adelantaba, a los señores **CARLOS ARTURO PARRA QUINTERO** y **MARÍA LUCILA HERNANDEZ**, dicha comunicación fue recibida el

30 de mayo de 2013, por el señor **ALIRIO MEDINA**, de acuerdo con la constancia que existe en la copia de la carta enviada que reposa en el expediente.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran establecidas en la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. Las facultades y la ejecución de éstas en materia de registros públicos, han sido confirmadas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897¹ del Código de Comercio." (Subrayado fuera del texto)

En esta delegación el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculte expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes." (Subrayado fuera del texto original)

De esta manera, el control de legalidad que corresponde a las cámaras de comercio se limita a verificar que los actos que se inscriben en el registro mercantil no adolezcan de ineficacia o de inexistencia, caso en los cuales las cámaras de

¹ Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

comercio se encuentran habilitadas para abstenerse de realizar una inscripción.

2. Revocatoria directa de los actos administrativos

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa tiene como finalidad que la Administración revise de oficio o a solicitud de parte y subsane los errores cometidos al expedir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 en concordancia con el artículo 97 del citado ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar y garantizando en todo caso, la fidelidad del registro, el interés general y la fe pública. El artículo 93 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- “2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- “3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

En el mismo sentido, el artículo 95 del mismo ordenamiento legal precisa que: *“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.*

No obstante, en lo que se refiere a las inscripciones en la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO** se crearon en su momento situaciones de carácter particular y concreto. Razón por la cual se requiere el consentimiento expreso del titular, tal como lo preceptúa el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular...”. (Subrayado fuera del texto)

A su vez, en el inciso segundo de ese mismo artículo se estableció que,

“Habrá lugar a la revocación de esos actos cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

Conforme a la citada normatividad, la revocatoria directa de los actos administrativos requiere dos requisitos: 1.) Que respecto del acto administrativo de registro se configure alguna de las causales señaladas por el artículo 93 del C.C.A. y 2.) Que exista el consentimiento de las personas en cuyo favor se crearon situaciones jurídicas particulares y concretas.

Para el efecto, la Cámara de Comercio de Bogotá hizo el traslado de ley para que los titulares y beneficiarios de las situaciones particulares y concretas creadas con los actos de registro se pronunciaran y manifestaran su consentimiento para la revocatoria directa.

Y como ya se ha indicado, la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** no se pronunció sobre la solicitud de revocatoria directa y por tanto, la Cámara no cuenta con el consentimiento del titular para proceder a revocar los registros correspondientes al cambio de dirección comercial y de notificación judicial que se pretenden revocar.

La Cámara de Comercio de Bogotá, no tiene competencia para para revocar los actos administrativos de inscripción con los que se habían creado situaciones particulares y concretas en casos, en que los interesados no expresaron su consentimiento, en aplicación del artículo 97 del citado ordenamiento.²

En relación con el alcance del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado:

*“Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley... Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley”.*³

En la misma línea, la Superintendencia de Industria y Comercio precisó lo siguiente:

“Por consiguiente, de conformidad con el artículo 73 del C.C.A., en el caso que nos ocupa es imperativo contar con el consentimiento expreso y escrito de los particulares con derechos derivados de los actos administrativos (...) antes citados”.

“...cuando se presenta una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de inscripción que produce tales efectos jurídicos.

² Resoluciones No. 223 de 7 de noviembre de 2006, No. 255 de 15 de diciembre de 2006 y No. 070 de 18 de abril de 2007, entre otras.

³ Sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003 de la Corte Constitucional citada en la Resolución No. 11752 de 2006.

Corresponde aplicar los mecanismos legales establecidos en el C.C.A. para resguardar los derechos y situaciones jurídicas particulares creadas por el acto de inscripción".⁴

Vale reiterar que la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de informar a la sociedad del trámite de revocatoria directa, hizo el traslado de las comunicaciones que daban cuenta de esta actuación a la dirección inscrita con los registros 03111776 y 03111777 del Libro 15, al igual que a la dirección que se encontraba vigente hasta el momento de las citadas inscripciones, es decir a la dirección que se indica en el formulario de la última renovación de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA**, presentada en el año 2011.

No obstante la Cámara de Comercio de Bogotá, haber tratado de enmendar la situación generada, la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** no expresó su consentimiento, por lo tanto no se dieron los supuestos en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Análisis del caso concreto

Al entrar a revisar las inscripciones realizadas por la Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que la solicitud de cambio de dirección comercial y de notificación judicial, fue allegada y presentada por la señora **MARIA LUCIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.629.657 de Bogotá, quien tiene calidad de socia de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA**.

Verificado el expediente de la sociedad, se pudo determinar que la señora **MARIA LUCIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, no figuraba al momento de la inscripción de los cambios de dirección objeto de esta resolución como representante legal de sociedad.

Es importante precisar, que la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA**, estableció la representación legal de la sociedad en el artículo catorce de sus estatutos, en los siguientes términos: *"la Representación Legal de la Empresa la ejercen independientemente según las funciones propias del cargo, el GERENTE ADMINISTRATIVO y/o el GERENTE OPERATIVO. El suplente del (los) Gerente(s) lo(s) reemplazaran únicamente en su(s) falta(s) absoluta(s).*

En virtud de lo anterior, a la fecha en que se realizaron las inscripciones de cambio de dirección (2 de mayo de 2013) y hasta el día de hoy en que se expide la presente resolución, el señor **CARLOS ANDRÉS PARRA HERNÁNDEZ** ostenta el cargo de **GERENTE ADMINISTRATIVO** y el señor **CARLOS ARTURO PARRA QUINTERO** se encuentra designado como **GERENTE OPERATIVO**, por ende eran los únicos facultados para solicitar el cambio de dirección comercial y

⁴ Resolución No. 004 de enero de 2007.

de notificación judicial de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.**

Teniendo en cuenta, la delegación de la junta de socios, el cambio de dirección de la sociedad corresponde a los representantes legales, ya que en algunas de las facultades del Gerente Administrativo, otorgadas en el artículo quince de los estatutos de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA**, relativas al caso que nos ocupa, son:

(...)

C) *la representación legal de la empresa en asuntos administrativos, penales, laborales, civiles y/o comerciales.*

(...)

O) *Ejecutar las decisiones y los acuerdos de la junta de socios.*

(...)

Q) *Las demás que le sean atribuidas por la junta de socios y/o las leyes."*

A su vez al Gerente Operativo en el mismo artículo de los estatutos se concedieron facultades tales como:

" a) *Ejecutar las decisiones y los acuerdos de la Junta de Socios.*

(...)

c) *Realizar los actos y/o contratos que le sean encargados expresamente por el GERENTE ADMINISTRATIVO de la sociedad, cuando se requiera"*

Por todo lo anterior, se concluye que las inscripciones en el registro mercantil del cambio de dirección comercial y de notificación judicial inscritos con los registros 03111776 y 03111777 del libro 15 respectivamente, no se ajustaron a la disposición estatutaria de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.**

Finalmente, corresponde a la Cámara de Comercio de Bogotá, llevar a cabo las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar, con el propósito de subsanar los errores cometidos en la expedición de un acto administrativo, en el desarrollo de la actividad registral que le ha sido delegada por el Estado, teniendo en cuenta que la revocatoria directa que se decide por la presente resolución no cuenta con el consentimiento previo y expreso de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.**

En consideración a lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE;

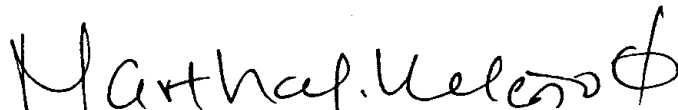
ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR los registros número 03111776 y 03111777 del libro 15, inscritos el día 02 de mayo de 2013, por los cuales se modificó la dirección comercial y de notificación judicial, respectivamente, de la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución a la sociedad **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** y a la señora **MARTHA LUCIA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.657 expedida en Bogotá, D.C.

Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA,



MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO,

al Proyectó 
Aprobó 

Matrícula: 0196475
Memorando 20/05/13 – 10-0000000581
TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA.

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE

SUBA
Calle 345A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-57

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca